

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210013800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante/Accionante: Banco Davivienda S.A.
Demandado/Accionado: Fernando Horacio Arnedo Torres
Radicación No. 13836310300120210013800

Revisada la demanda de restitución de inmueble arrendado cuyas especificaciones técnicas se hallan detalladas en el contrato de leasing habitacional No. 06005057100148974; acción promovida por Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial contra el señor Fernando Horacio Arnedo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9287998, en su calidad de locatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Por lo expuesto, el Despacho

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, adelantada por Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial contra Fernando Horacio Arnedo Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9287998, en su calidad de locatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. ADVIERTESELE a la parte demandada que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020; a su vez, ADVIÉRTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora Johanna Patricia Pinedo Arrieta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.749.829, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 303.098 como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d5fe65b8008ec5c1590e5afc45f5c56d5acbe881bb0f4e4d173bd18c107fb79

Documento generado en 25/11/2021 02:41:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**